



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Marzo veintitrés de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ejecutado	GUSTAVO ALONSO BALBIN AGUDELO
Radicado	05001 31 03 015 2021-00332-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Se incorpora constancia de notificación realizada por el demandante mediante correo electrónico fechado del 19 de noviembre de 2021, conforme al decreto 806 de 2020.

Mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 en contra de **GUSTAVO ALONSO BALBIN AGUDELO** con C.C. 71.450.107, mediante auto del 17 de noviembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

“1.1. Pagaré N° 1001905097, como capital la suma de \$57'438.111,91, más los intereses moratorios a la tasa del 1.5 veces conforme a la superintendencia bancaria desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación. 1.2. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de \$3'438.025,45 causados y liquidados hasta el 10 de diciembre de 2020. 1.3. Pagaré N° 5434481001508800, como capital la suma de \$24'464.224, más los intereses moratorios a la tasa del 1.5 veces conforme a la superintendencia bancaria desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación. 1.4. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de \$1'205.443 causados y liquidados hasta el 10 de diciembre de 2020. 1.5. Pagaré N° 4612020000174151, como capital la suma de \$24'302.181, más los intereses moratorios a la tasa del 1.5 veces conforme a la superintendencia bancaria desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación. 1.6. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de \$1'138.573, causados y liquidados hasta el 10 de diciembre de 2020. 1.7. Pagaré N° 459356000103483, como capital la suma de \$24'467.566, más los intereses moratorios a la tasa del 1.5 veces conforme a la superintendencia bancaria desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación. 1.8. Por concepto de intereses

remuneratorios la suma de \$1'091.680, causados y liquidados hasta el 10 de diciembre de 2020.”

La parte demandada se notificó mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2021 y quedó debidamente notificada dos días después conforme al artículo 8 de decreto 806 de 2020, entendiéndose esto el día 23 de noviembre de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

De otro lado, se procede a examinar el escrito mediante el cual se hace cesión por parte del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. representado legalmente por JULY ANDREA NILO SANTA MARIA (Cedente) a SISTEM GROUP S.A.S. representada legalmente por EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE (Cesionaria), de los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Cumplida la formalidad del art. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, se procederá a aceptar la cesión del crédito.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 17 de noviembre de 2021, por la suma de dinero allí especificada, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 en contra de **GUSTAVO ALONSO BALBIN AGUDELO** con C.C. 71.450.107.

Segundo: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$6'877.290 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Tercero: Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Quinto: Admitir la cesión de crédito que hace el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SISTEM GROUP S.A.S., únicamente en el porcentaje y las obligaciones que actualmente correspondan a el SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7f93bd831e60883ad05f3715cce27e7079ccfb79f60f1d084f3c13055a524f**
Documento generado en 23/03/2022 12:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>